

Exp.2023-228  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** Indicando que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente por proveer respecto de las contestaciones de la demanda allegadas por el extremo pasivo de la litis. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor JORGE ENRIQUE PACHÓN ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía 91.246.273 y portador de la tarjeta profesional 213.403 del CS de la J, como apoderado judicial de los demandados PEDRO FERNANDO ORTIZ JEREZ y NARLY JIMENEZ DURAN.

Por otra parte, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la los demandados PEDRO FERNANDO ORTIZ JEREZ y NARLY JIMENEZ DURAN.

De otro lado, se tiene que la parte actora, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

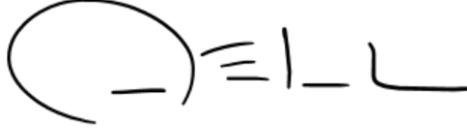
Así mismo, en relación con la solicitud de imposición en contra de la pasiva de la multa descrita en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, ha de indicarse que si bien se observa que la contestación de la demanda no fue copiada a la dirección de correo electrónico de la parte actora de manera inmediata, la pasiva informó que esto se debió a un error involuntario y procedió a subsanar dicho yerro. Así pues, no se accederá a la imposición de la multa deprecada y en su lugar se requiere al apoderado judicial del extremo pasivo, para que de ahora en adelante cumpla con el deber que le impone el aludido artículo 78 y en adelante envíe copia de los memoriales que se remitan con destino al presente asunto al correo electrónico suministrado por la parte actora.

Por último, para efectos de continuar con el trámite procesal, se fija el día VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo

Exp.2023-228  
Ordinario Laboral

Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.007** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de enero de 2024**

**VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO**  
Secretaria